

ESCUELA DE VERANO 2023

Ética y Probidad en la función pública

Rodrigo Barrientos Nunes
Abogado

LA ÉTICA

La Ética es una disciplina que estudia la Moral del hombre y de la sociedad. Su objeto de estudio es la Moral.

Desde que el hombre vive en sociedad, ha tenido la necesidad de desarrollar reglas que le permitan regular su conducta frente a los demás miembros de la comunidad.

La Ética nos da a conocer el porqué de la conducta moral. El origen viene de la palabra ETHOS: Lugar habitado por hombres y animales.

La MORAL constituye un conjunto de normas, principios y valores que sin necesidad de coacción rigen la conducta individual y social del hombre.

La ÉTICA busca el conocimiento de la MORAL. La Ética no crea la Moral, sino que la descubre a partir de la experiencia humana.

Tipos de conocimiento

El ser humano posee diversas vías para acceder al conocimiento del mundo que lo rodea según el objetivo buscado:

Área de	Disciplina	Valor
<u>Conocimiento</u>	<u>Filosófica</u>	<u>Buscado</u>
<u>Moral</u>	<u>Ética</u>	<u>Lo Bueno</u>
<u>Ciencia</u>	<u>Lógica</u>	<u>La Verdad</u>
<u>Arte</u>	<u>Estética</u>	<u>La Belleza</u>

Tipos de Normas

Morales: Regulan el comportamiento interior del individuo. Son cumplidas en forma libre.

Jurídicas: Regulan el comportamiento externo, son coactivas y su inobservancia significa una sanción o castigo penal.

Sociales: Son externas, regulan la convivencia social, su incumplimiento no tiene sanción.

Religiosas: Regulan el comportamiento dentro de la confesión. Su transgresión acarrea un castigo espiritual.

LA FUNCIÓN PÚBLICA

El ESTADO es una forma de organización política de la sociedad, que consiste en un grupo humano (generalmente NACIÓN), establecido en un Territorio físico delimitado, que goza de Poder Soberano, estructurado por un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre gobernantes y gobernados.

La Constitución Política constituye el marco jurídico en virtud del cual se estructura el Estado, y se establecen los derechos y obligaciones de Gobernantes y Gobernados.

Principado de Sealand



El Estado. Grupo Humano

El Grupo Humano lo constituyen el conjunto de seres humanos que habitan en el territorio.

La NACIÓN es el conjunto de personas que comparten un mismo origen étnico, lingüístico, religioso, cultural, e histórico, y que unidas por un pasado común se proyectan al futuro como comunidad.

Existen Nacionales y Extranjeros.

Existen Ciudadanos y no Ciudadanos.

EL Estado. El Territorio

Es el espacio físico delimitado en donde se establece el grupo humano, e impera el poder del Estado.

*Terrestre: Suelo y subsuelo de Chile Continental, Insular y Antártica.

*Marítimo: Mar Territorial hasta 12 MM desde la costa. Zona Contigua hasta 24 MM. Zona Económica Exclusiva hasta 200 MM.

*Aéreo: Todo el que está sobre el terrestre y marítimo, hasta la atmósfera.

El Estado. El Poder

Es la capacidad que tiene el Estado para imponer sus normas dentro de su territorio, a todas las personas que habiten en Él.

Soberanía: Es el Poder Supremo que tiene el Estado, que no admite otro poder ni sobre él, ni junto a él (Límite Art. 5ª inc. 2 CPR).

Gobierno: Es el conjunto de órganos que dirigen y conducen al Estado.

Funciones del Estado

Función Ejecutiva: Ejecuta el Derecho, desde su función política (Presidente) y administrativa (Pdte., Gores, Municipios).

Función Legislativa: Crea el Derecho, las normas jurídicas aplicables en el Estado (Presidente, Congreso).

Función judicial: Falla las controversias sometidas a su conocimiento, pronuncia cuál derecho es aplicable. (Tribunales).

Otras: CGR, MP, TC, TRICEL, TER, BC.

Órganos de la función pública

LOC N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. Se aplica a:

*Ministerios.

*Intendencias.

*Gobernaciones.

*Órganos y SSPP que cumplen función administrativa: CGR, BC, FFAA y OOPP.

*GORES.

*Municipalidades.

*EEPP creadas por Ley.

1. Probidad Administrativa

El Art. 8° CPR establece: El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Probidad deriva del latín *probitas* y significa honradez, rectitud e integridad en el obrar.

Esta rectitud y moralidad de la conducta humana no es exigible en todo ámbito sino que debe exigirse al desempeñar una tarea o función pública.

Lo contrario a ello es corrupción (*com-rumpere*): abuso de poder, mala conducta, echar a perder algo.

¿A quiénes obliga?

A las autoridades de la Administración del Estado, y a los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata.

A dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa:

Consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular.

¿En qué se traduce?

1. Empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para una gestión eficiente y eficaz.
2. Recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas.
3. En decisiones razonables e imparciales.
4. En la rectitud de ejecución de sus normas, planes, programas y acciones.
5. En la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos.
6. En la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales.
7. En el acceso ciudadano a la información administrativa.

CORRUPCIÓN

Es el mal uso público del poder para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada.

Su contrapartida es la probidad:

Ley 18.575: Art. 54 inc. 3: Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que se determinen en la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este título en su caso.

Inhabilidades: no pueden ingresar a cargos estatales

1. Quienes tengan contratos vigentes o cauciones ascendentes a 200 UTM con la municipalidad. Litigios pendientes o ser director o administrador, titular del 10% de sociedad que contrate o caucione con el municipio por montos ascendentes a 200 UTM.
2. Cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el 3º de consanguinidad y 2º de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado, hasta el nivel de Jefe del departamento o su equivalente.
3. Las personas condenadas por crimen o simple delito.
4. No puede ser directivo superior o jefe de división persona con dependencia a sustancias sicotrópicas ilegales.

Sanciones:

Designación de persona inhábil es nula.

Inhabilidades sobrevinientes:

El funcionario debe declararlas a su superior jerárquico dentro del plazo de 10 días y renunciar a su cargo.

En caso de incumplimiento se sanciona con destitución.

Incompatibilidades

1. Todos los funcionarios tienen derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado.
2. Fuera de la jornada y con recursos privados.
3. No se debe perturbar con ello el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios.
4. No se puede asumir la representación de un tercero en acciones civiles que se pretendan dirigir en contra del Estado.
5. Ex autoridades o ex funcionarios de instituciones fiscalizadoras no pueden relacionarse laboralmente con instituciones del sector privado sujetas a esta fiscalización, hasta 6 meses después de haber expirado en sus funciones.

2. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

- **CPR Art. 6º:** Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.
- Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.
- La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

TIPOS DE RESPONSABILIDAD

Del ESTADO (Municipalidad)

- Civil

De las Autoridades y funcionarios:

- Civil
- Penal
- Administrativa
- Política

3. Ley de Lobby (Ley 20.730)

Sujetos obligados: Alcalde, Concejales, Secretario Municipal, Director de Obras y otros que el Alcalde designe.

3.1. Registro de Audiencias o reuniones: Los sujetos obligados deben registrar las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones reguladas por la ley.

Acto de oír: Se recibe a un lobista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o virtual por medio de videoconferencia audiovisual, para tratar alguna de las materias señaladas en el Reglamento.

3.2. Registro de viajes. Los viajes realizados en el ejercicio de sus funciones. Deberá publicarse en dicho registro:

- El destino del viaje. El lugar y los días desde el inicio al término.
- El objeto. Debe ser comprendido dentro de las funciones del Concejal, y justificado en el cometido.
- El costo total. Los datos deben ser coincidentes con el decreto correspondiente: Viático, inscripción, pasajes.
- La individualización de la persona jurídica o natural que lo financió. Será la misma Municipalidad, a menos que medie una invitación, como un Ministerio o una Universidad.

3.3 Los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que se reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones.

- Los **donativos oficiales o protocolares** se hacen en función del cargo, dentro de un evento especial, como un aniversario, inauguración o ceremonia.
- Los donativos relacionados con la **buena costumbre o la educación** hay que contextualizarlos según el lugar y tradiciones de cada Comuna, pero teniendo en cuenta que éstos se realizan en atención al cargo o función.

3.4. Procedimiento y Plazos. Deben ser registrados en la plataforma de Lobby del sitio Web municipal, siendo personalmente responsable de hacerlo, a más tardar el último día hábil del mes correspondiente en que se realizó la audiencia, el viaje, o se recibió el donativo.

La infracción por las omisiones, inexactitudes o retrasos, exponen a sanciones, pudiendo hacer la denuncia cualquier persona. Recibida la denuncia, la CGR otorga un plazo de 20 días para responder, con un probatorio de 8 días. La demora en la publicación establece multas entre 10 y 30 UTM. La inexactitud de los datos o la inclusión a sabiendas de datos falsos contempla multas de 20 a 50 UTM. Se puede apelar a la Corte de Apelaciones. La reiteración de la falta constituye falta grave a la probidad administrativa.

4. Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP).

La **Ley 20.880** sobre probidad en la función pública y conflicto de intereses define el concepto de **Probidad**:

Consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

4.1.Conflicto de intereses: Existe cuando en el ejercicio de la función pública concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

La autoridad o funcionario afecto por un conflicto de intereses tiene la obligación de inhabilitarse respecto de la discusión o votación que verse sobre el asunto, pues de no hacerlo, constituye una falta grave a la probidad administrativa.

4.2. Declaración de intereses y patrimonio.

La Ley 20.880 refundió en un solo instrumento que contempla tanto la declaración de intereses como la de patrimonio, que hasta el año 2016 se hacían por separado. La CGR es la encargada de mantener un sistema Web donde se realizan y mantienen publicadas dichas declaraciones, estando los Alcaldes, Concejales, Directivos, Jefaturas y algunos funcionarios obligados a su cumplimiento.

4.2.1.Requisitos y Características:

- La DIP deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones. Debe actualizarse si se produce un hecho relevante.
- Se hará mediante formulario electrónico, cuyo sistema administra y determina la CGR.
- Es pública, sin perjuicio de proteger los datos sensibles y personales, como el RUT y el domicilio.
- Tiene calidad de declaración jurada (su falta de veracidad se relaciona con delito de perjurio Art 210 del Código Penal).
- Debe mantenerse en el Sitio web municipal.
- La CGR fiscaliza su cumplimiento.

4.2.2.Contenido: Junto con la individualización del declarante (nombre, Rut, domicilio, profesión, etc.) debe expresar:

- Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia sean o no remuneradas, hasta 12 meses antes de asumir el cargo.
- Bienes inmuebles.
- Derechos de aguas.
- Bienes muebles registrables: Vehículos, naves y aeronaves.
- Derechos o acciones en comunidades, sociedades o empresas, en Chile o en el extranjero;
- Valores que se transen en bolsa.
- Contrato de Mandato especial de administración de cartera e valores.

- Enunciación del Pasivo: Cuando el total de las deudas sea sobre 100 UTM (\$ 5.500.000 aprox.). Se debe individualizar los acreedores a quienes se adeude más de 100 UTM. Se incluye el total de las deudas, tales como créditos hipotecarios, automotrices o educacionales, o deudas de tarjetas de crédito o casa comerciales.
- Debe incluir el nombre del cónyuge o conviviente civil, y debe publicar los parientes en 1º grado. Padres e hijos.
- Se deben incluir los bienes de los hijos que se encuentren bajo patria potestad, o de quienes se tenga bajo tutela o curaduría.
- Se deben incluir los bienes del cónyuge casado en sociedad conyugal y los del conviviente bajo comunidad de bienes (excepto los bienes adquiridos en virtud de los arts. 150, 166 y 167 del Código Civil, como los ingresos propios de la mujer que ejerce su profesión).
- Se pueden declarar en forma voluntaria otro tipo de bienes o situaciones.

4.2.3.Procedimiento y responsabilidad. La CGR fiscaliza la oportunidad, integridad y veracidad de la declaración, pudiendo pedir informes a las Superintendencias de Bancos, de Valores, de Pensiones, SII, Registro Civil, Conservador de BR, u otros órganos.

- Si la declaración se realiza fuera de plazo, es incompleta o inexacta, la CGR de oficio o por petición de parte apercibirá al infractor notificándolo por carta certificada para que cumpla dentro de 10 días hábiles, quien tiene 10 días hábiles para cumplir o rectificar. Si no cumple, la CGR le formula cargos y el afectado tiene 10 días para hacer descargos, pudiendo haber inclusive un término probatorio de 8 días.
- La CGR en 10 días de la última diligencia se puede aplicar multa de 5 a 50 UTM. La multa se reitera por cada mes de incumplimiento. Si el incumplimiento se mantiene más de 4 meses, se entiende que es falta grave a la probidad. El cese de funciones no extingue la responsabilidad, que puede hacerse efectiva hasta 4 años después. La sanción se puede reclamar a la Corte de Apelaciones.

“El juicio de Paris”



RODRIGO BARRIENTOS NUNES

- rbarrientos@achm.cl

- 973072120